

**RESOLUCIÓN No. 313 DE 2020**  
(02 de abril de 2020 )

***"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19"***

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 854 de 2001, la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo Distrital 637 de 2016, el Decreto Distrital 555 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

1

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, se establecen como fines esenciales del Estado: *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

En el Artículo 366 la Constitución Política de Colombia consagra que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (. )"*.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital No. 854 de 2001, estable que *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos (...)"*.

El artículo 3º del Acuerdo Distrital No. 637 de 2016, preceptúa que *"El Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia está integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cabeza del sector y la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos"*.

**RESOLUCIÓN No. 313 DE 2020**  
(02 de abril de 2020 )

**"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19"**

A su vez, en el artículo 16 del mismo Acuerdo se establece que *"El Cuerpo Oficial de Bomberos estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y se denominará Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos; tendrá por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios (...)"*.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital No. 555 de 2011, señala que: *"La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos tiene por objeto dirigir, coordinar y atender en forma oportuna las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos, en desarrollo del parágrafo 1° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006"*.

A su vez, el artículo 2° del anterior Decreto, preceptúa que: *"Además de las funciones generales establecidas mediante el artículo 12 de la Ley 322 de 1996, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos cumplirá las siguientes: 1. Gerenciar los proyectos de desarrollo institucional articulados con los programas de gestión integral del riesgo de incendio, preparativos y atención de rescates, e incidentes con materiales peligrosos que formule el Gobierno Distrital para la capital y la región, en el marco del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias. 2. Asesorar al/la Secretario/a Distrital de Gobierno en lo referente a la formulación de políticas para la prevención y atención de incendios. 3. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos. 4. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios e incidentes con materiales peligrosos en coordinación con el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión. 5. Adelantar programas de capacitación que fortalezcan la carrera técnica Bomberil a nivel distrital a través del centro académico de Bomberos en coordinación con los demás organismos inherentes para tal fin. 6. Coordinar con las autoridades locales y nacionales las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias. 7. Generar programas de capacitación para los habitantes del Distrito Capital en materia de prevención y control de incendios y demás emergencias conexas. 8. Conceptuar sobre las materias que le sean sometidas a su consideración por el/la Secretario/a Distrital de Gobierno dentro del marco de sus competencias institucionales. 9. Analizar y proponer modelos organizacionales para la respuesta a emergencias contra incendios en el Distrito Capital. 10. Las demás funciones que le sean asignadas"*.

Dentro del Artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 se establecen los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo dentro de los que se resaltan los siguientes: Principio de protección, principio de solidaridad social, principio de interés público o social, principio de precaución, principio sistémico, principio de concurrencia y principio de subsidiariedad, los cuales orientan las acciones a disminuir el impacto negativo de las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

**RESOLUCIÓN No. 313 DE 2020**  
(02 de abril de 2020 )

***"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19"***

El pasado 07 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud identificó el brote Coronavirus (COVID-19), y lo declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), el 11 de marzo del presente año, el virus fue declarado como pandemia, dada la velocidad de su propagación, e instó a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos, así como las medidas preventivas en pro de la mitigación del contagio.

Debido a ello el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la expedición de la Resolución No. 385 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y se contemplaron medidas especiales para prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19.

A su vez, la Administración Distrital de Bogotá, mediante los Decretos No. 081 y 084 del 11 y 12 **3** de marzo de 2020 respectivamente, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía con el fin de preservar la vida y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19. En este mismo sentido, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, estableció mediante la Circular No. 005 del 18 de marzo de 2020, los lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos enfermedad de COVID-19.

Que teniendo en cuenta la rápida propagación del virus COVID-19 en la población, mediante el Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de Calamidad Pública en Bogotá D.C., hasta por el término de seis (6) meses.

Por su parte, mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.

Así mismo, mediante el Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19".

El artículo 7° del Decreto No. 440 de 2020, señala que *"Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el*

**RESOLUCIÓN No. 313 DE 2020**  
(02 de abril de 2020 )

***"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19"***

*inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. (...)"*

Que mediante el Decreto Distrital No. 092 del 24 de marzo de 2020, se impartieron las órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud ha manifestado que, el aislamiento social es la principal y más efectiva medida para contener la propagación del virus, medida que impacta rigurosamente el normal desarrollo de la misionalidad de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en la prestación normal de sus servicios.

Acogiendo la misionalidad de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se hace necesario adoptar las medidas legales y administrativas pertinentes que garanticen la contratación de bienes, obras y servicios en el marco de la emergencia sanitaria, con el propósito de atender de manera eficaz y oportuna las emergencias que se puedan presentar en el distrito capital, así como proteger al personal operativo y administrativo de la Entidad, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Dado que el ordenamiento jurídico colombiano prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevinientes que son imposibles de atender por los mecanismos ordinarios, se acude a la urgencia manifiesta, como causal excepcional de contratación directa consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y en el literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Dada la emergencia sanitaria, económica y social en que se encuentra actualmente el país y la misionalidad de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, la entidad no cuenta con el tiempo suficiente para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, lo que impediría dar respuesta oportuna a las actividades misionales de la Entidad.

En aplicación al Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó en el país el *"Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"*, que autoriza a las Entidades a acudir al procedimiento de contratación directa en el siguiente sentido: *"Que con el*

**RESOLUCIÓN No. 313 DE 2020**  
(02 de abril de 2020 )

**"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19"**

*propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población afectada por la emergencia económica, social y ecológica, derivada de la Pandemia COVID-19, se autoriza al gobierno nacional a acudir al procedimiento de contratación directa, siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que las entidades competentes de los sectores de salud, prosperidad social, educación, defensa, y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de las obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia, del nuevo coronavirus COVID-19".*

Sumado a lo anterior, y atendiendo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, Declaración de Urgencia manifiesta: "si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"

5

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Comunicado No. CCE-DES-FM.17 del día 17 de marzo de 2020, señaló la posibilidad de adelantar contrataciones directas a través de la causal de urgencia manifiesta (artículo 42 Ley 80 de 1993) con el fin de preservar la continuidad del servicio cuando se ha afectado por situaciones de fuerza mayor. De igual forma estableció el procedimiento para la declaratoria de urgencia manifiesta y para la celebración de los contratos correspondientes.

En cuanto al concepto de urgencia manifiesta, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998 manifestó que *"Es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos"*. (Negrilla fuera del texto).

El Honorable Consejo de Estado, mediante Sentencia del 27 de abril de 2006, Expediente No. 14275, respecto de la urgencia manifiesta señaló lo siguiente: *"Se observa entonces como la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueda suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados*

**RESOLUCIÓN No. 313 DE 2020**  
(02 de abril de 2020 )

**"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19"**

*de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquiera otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedor porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general en este caso por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas puesto que si aquél se haya afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige"* **6**  
(Negrilla fuera del texto).

La Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular Conjunta No. 014 de 01 de junio de 2011, establecieron las recomendaciones generales para la contratación por urgencia manifiesta.

Que en el mismo sentido, la Contraloría General de la República en Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020, emitió las siguientes recomendaciones para la contratación de urgencia manifiesta a raíz de la pandemia COVID-19: *"En consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país así: 1- Verificar que los hechos y sus circunstancias que se pretenden atender y resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto de la ley 80 de 1993 (artículo 42) y se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19. 2- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente la inmediatez que exige la satisfacción del interés general (. )"*.

Encontrándonos en vigencia del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, así como del estado de calamidad pública decretado por el Gobierno Distrital y considerando que la situación de amenaza por riesgo en la propagación de la pandemia del virus COVID-19, es cierta, evidente, irresistible e innegable, se configura la causal

**RESOLUCIÓN No. 313 DE 2020**  
(02 de abril de 2020 )

***"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19"***

de urgencia manifiesta, conforme a la ley y a los lineamientos jurisprudenciales antes señalados.

Que la urgencia manifiesta es la causal idónea para invocar ante la problemática descrita y por ende poder hacer uso de la contratación directa para satisfacer las necesidades previamente establecidas por cada una de las dependencias de la Entidad y de las demás que surjan para el cumplimiento de los servicios misionales por parte de la UAECOB mientras permanezcan las condiciones de emergencia expuestas; pues como se expuso, ante el riesgo por la pandemia del COVID-19, las demás modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal, demandan mayor desgaste administrativo, tiempo y recursos, mientras que la atención de emergencias en el Distrito Capital requiere reacción y respuesta rápida, eficaces e inmediatas por parte de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Que, se hace necesario e impostergable declarar la urgencia manifiesta, advirtiendo de la **7** responsabilidad legal y social que esto implica, razón por la cual la conexidad entre la actividad contractual, los objetos de los contratos que al amparo de la urgencia se celebren, los valores que se comprometan, la pertinencia para conjurar y garantizar la prestación de los servicios, deben quedar claramente sustentados para evitar cualquier abuso o exceso en la contratación.

En mérito de lo expuesto, el Director

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, con el fin de garantizar la prestación de sus servicios de conformidad con su misionalidad y funcionalidad, en concordancia con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA, cada dependencia de la UAECOB solicitante justificará la necesidad e inmediatez de la contratación, para dar aplicación a la modalidad de la contratación directa, así como su conexidad y relación directa con la declaración de emergencia y con la conjuración de esta contingencia ocasionada por la pandemia COVID-19, de forma tal que el empleo de las modalidades de contratación ordinaria sea ineficaz e ineficiente para satisfacer la necesidad.

**RESOLUCIÓN No. 313 DE 2020**  
(02 de abril de 2020 )

***"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19"***

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los procesos de selección de contratista que durante el lapso por el que se prolongue la situación que ha dado lugar a la URGENCIA MANIFIESTA, puedan adelantarse dentro de los parámetros normales de contratación, deberán ceñirse a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, siempre que la planeación contractual indique que la atención de la necesidad requerida en el marco de las funciones de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, puede cumplirse dentro de los términos previstos por la Ley sin poner en riesgo la oportuna ejecución de las medidas necesarias para enfrentar la pandemia COVID-19.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** ORDENAR que los procesos de contratación que, durante el lapso por el que se prolongue la situación que ha dado lugar a la URGENCIA MANIFIESTA, puedan adelantarse a través de medios electrónicos, y demás sistemas de información permitidos por el legislador en las actuaciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente No. CCE-DES-FM.17.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR a las áreas técnicas y a los funcionarios y contratistas que intervengan en la planeación y ejecución contractual de la UAECOB, que observen con estricta atención y cuidado el presente Acto Administrativo, el Comunicado emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente No. CCE-DES-FM.17 del 17 de marzo de 2020, la Circular Conjunta No. 014 del 01 de junio de 2011 expedida por la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, así como la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 suscrita por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR realizar los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de emergencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER que la Oficina Asesora Jurídica, sustancie y organice los expedientes respectivos, con copia del presente acto administrativo, de los contratos originados en la presente URGENCIA MANIFIESTA, con los debidos soportes técnicos y administrativos, con el fin de remitirlos a la Contraloría de Bogotá D.C., para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 313 DE 2020**  
(02 de abril de 2020 )

***"Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19"***

**ARTÍCULO SEXTO:** COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a todas las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

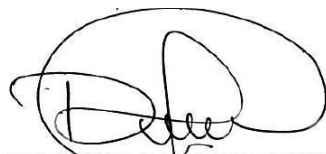
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Link de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la página web de la UAECOB, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 del Sector Presidencia de la República.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

9

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 de abril de 2020



**DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA**  
Director General UAECOB

Proyectó: Jorge Alexander Rivas Chaves - Abogado Contratista OAJ  
Pedro Pablo Avella Avella - Abogado Contratista.  
Revisó y Aprobó: Magda Carolina Rodríguez González - Jefe Oficina Asesora OAJ